



Resolución OIR.SSF-121/2015.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 28 de octubre del dos mil quince.

Señorita

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 27 de octubre de 2015, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita acceso a lo siguiente:

“...acerca del tema de Pensionados de los Estados Unidos que deciden vivir en El Salvador luego de su jubilación en el exterior. ...Solicito:

1. - Las estadísticas actualizadas del número oficial y total de salvadoreños que están bajo estas circunstancias viviendo en el país y que están recibiendo pensión mediante un banco o la Embajada de Estados Unidos en El Salvador.
2. - El monto que pueden estos estar recibiendo de pensión estadounidense.
3. - Razones por las cuales estos se regresan a El Salvador.
4. - Si no lo recibe el pensionado quienes son los que reciben estas pensiones ¿Sus esposas?”

I. Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información, se procedió a realizar la búsqueda de lo solicitado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo referente a la resolución que debe entregarse al solicitante.

En ese contexto, se realizaron las consultas e indagatorias correspondientes en la Intendencia del Sistema de Pensiones y en la Unidad Central de Información para ubicar lo solicitado por la peticionaria, obteniéndose como resultado que no existe en la Superintendencia del Sistema Financiero porque no es correspondiente con información del sistema previsional de El Salvador.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

Luego de lo expresado anteriormente, es pertinente señalar que lo solicitado clasifica dentro de lo tipificado en el artículo 73 de la LAIP como información inexistente, y que al no cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 62 LAIP sobre la entrega de información en poder de la institución, la Superintendencia del Sistema Financiero no puede conceder el acceso a información que no obra en su poder.

Por lo que en ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente resolución:

II. Resolución:

1. Denegar el acceso a la información solicitada por ser inexistente en la Superintendencia del Sistema Financiero.
2. Comunicar a la solicitante la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada en la solicitud de información.
3. Comunicar al solicitante que puede emplear el recurso que le señala la ley LAIP.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero